



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 098-2016

Lima, 31 AGO. 2016

**VISTO:** El Informe Legal N° 294-2016/OAJ del 31 de agosto del 2016;  
y,

### CONSIDERANDO:

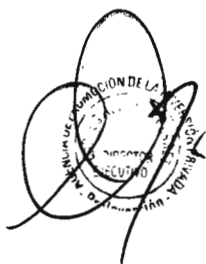
Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN como Organismo Público Ejecutor dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 87-2016, del 18 de agosto del 2016, se declaró procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del señor Héctor Rene Anselmo Rodríguez Piazze, ex Director de la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, asimismo, mediante la citada Resolución se dispuso que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como para la formalización de la contratación a que se refiere el artículo 1° de la citada Resolución, en el marco de lo establecido, previa presentación de la garantía a que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 294-2016/OAJ, del 31 de agosto del 2016, concluyendo que de acuerdo al pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la norma aplicable para la defensa judicial de los servidores y exservidores es Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, incluso en lo referido a la garantía en caso de exfuncionarios;



Que, de conformidad con el artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con posterioridad a la emisión de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 087-2016, del 18 de agosto del 2016, el órgano rector en Gestión de Recursos Humanos confirmó la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, respecto del requisito de la garantía;

Que, el pronunciamiento de SERVIR favorece legalmente al destinatario del acto, toda vez que la garantía constituye únicamente un compromiso de reembolso y no una garantía real o personal siendo que dicha disposición no afecta a terceros;

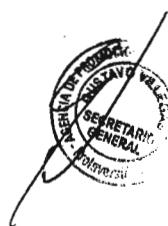
Que, de conformidad con el artículo 203° de la Ley de Procedimiento Administrativo General la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, siendo que la máxima autoridad en PROINVERSIÓN es el Director Ejecutivo, de conformidad con el artículo 8°, del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo 8° y en el literal o) del artículo 9° del Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Revocar el artículo 3° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 087-2016, del 18 de agosto del 2016, en el extremo que requiere la presentación previa de la garantía a que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN adopten las acciones para la formalización de la contratación a que se refiere el Artículo 1°, en el marco de lo establecido por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.



Regístrese y comuníquese



**CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET**  
Director Ejecutivo  
**PROINVERSIÓN**